U/I

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Ayacucho, 25 SET. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 690 -2014-GRA/PRE-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente Nº 017409, de fecha 15 de agosto de 2014, Decreto Nº 6884-2014-GRA/PRE-GG, 12298-2014-GRA/ORADM-ORH, Proveído Nº 1264-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe Nº 0230-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP, Decretos Nºs 13447-2014-GRA/ORADM-ORH, 1965-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en diez (10) folios, restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de marzo de 1998 de los alcances de los Decretos Supremos Nºs 067-92-EF y 025-93-PCM de la servidora nombrada; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decretos Nº 12298 - 2014-GRA/ORADM-ORH, se dispone emitir informe con relación a la restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de marzo de 1998, de la servidora permanente doña ***LUZ MARGOTH FUENTES PAZ VERGARA****;*

Que, al respecto, revisado y analizado las Constancias de Pagos de Haberes y Descuentos adjuntada por la servidora nombrada doña Luz Margoth Fuentes Paz Vergara, la restitución remunerativa solicitada, se refiere a los Decretos Supremos Nºs 067-92-EF y 025-93-PCM, que las Entidades Públicas como el Gobierno Regional de Ayacucho, ha estado otorgando a través de las Planillas únicas de Pagos;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales, cabe manifestar que el mecanismo de estímulo económico denominado Entregas de CAFAE surge a partir de la dación del Decreto Supremo Nº 067-92-EF, mediante el cual se utiliza al Fondo de Asistencia y Estímulos creado mediante Decreto Supremo Nº

006-75-PM/INAP a fin de estimular al personal de planta del Sector Público para efectos que laboren fuera del horario de trabajo, en aquellas entidades que luego de la reestructuración y reorganización emprendida a partir del ejercicio 1992, vieron incrementada su carga de trabajo, haciéndose necesario que el personal permanezca más allá del horario normal de trabajo para atender dichas demandas de servicio;

Que, como quiera que el proceso de racionalización de personal de la Administración Publica continuó durante el ejercicio 1993, se expidió el Decreto Supremo Nº 025-93-PCM, extendiendo dicho mecanismo de apoyo al, personal de planta de aquellas entidades del Sector Público que al tiempo de su dación hubieren culminado sus procesos de reorganización, para cuyo efecto, el financiamiento de las citadas entregas provino esencialmente de las economías generadas como consecuencia de la reducción de personal de las entidades del Estado. Este proceso de racionalización y reducción del aparato estatal ha sido de carácter permanente, habiéndose generado economías adicionales que permitían financiar las entregas del CAFAE sin que ello significara mayores demandas por la fuente de financiamiento de Recurso Ordinarios;

Que, siendo el caso que las entregas del CAFAE, no suponen el otorgamiento de un concepto remunerativo y/o de un beneficio producto de la relación laboral entre el servidor y la entidad, sino que su fundamento radica en la compensación económica por la mayor permanencia en el centro de trabajo, tal como expresamente lo establece el Decreto Supremo Nº 025-93-PCM; por lo que, el Gobierno Regional de Ayacucho esta compensación económica ha estado otorgando y considerando con denominaciones como : Entrega CAFAE el año 1997, Decreto Supremo Nº 067-92-EF y Decreto Supremo Nº 025-93-PCM en los años 1998 y 1999 incentivo en los años 2000,2001 y 2002, como podrá observarse en las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos que adjuntan. Aún más, de conformidad a los dispositivos legales, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, ***no tienen naturaleza remunerativa****, como tipifica las normas siguientes: Los incentivos laborales de acuerdo al Decreto Supremo Nº 110-2001-EF menciona que:* ***a)*** *En concordancia con lo regulado con el Artículo 43º del decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM* ***no tiene naturaleza remunerativa****.* ***b)*** *Igualmente, de conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, donde precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar,* ***no se encuentra comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52º de la Ley Nº 27209****;*

Que, igualmente el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración del CAFAE indicando: ***a)*** *Artículo 1° de la Planilla Única de Pagos, las Entidades Públicas cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sólo abonarán a sus trabajadores los conceptos remunerativos contenidos en la Planilla Única de Pagos;* ***b)*** *Artículo 2°- Del Fondo de Asistencia y Estimulo y su Finalidad, el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del decreto Supremo N° 006-77-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo, en los siguientes rubros: Asistencia Educativa, Asistencia familiar, Asistencia Alimentaria, Asistencia Económica y Apoyo en actividades de recreación, educación física y otros;*

Que, las Entidades Públicas como el Gobierno Regional de Ayacucho, ha venido abonando diversos incentivos y/o entregas no remunerativas, diferentes a las contenidas en la Planilla Única de pagos, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus servidores sujetos al régimen de la actividad pública, regido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Estos conceptos han sido plasmados en diversas normas o actos administrativos, denominados beneficios, bonificaciones, incentivos, premios o estímulos que se asignan bajo distintas modalidades en las Entidades del Estado;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho actualmente los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 025-93-PCM continua otorgando a través de los Incentivos Laborales, de conformidad a la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, que establece respecto al CAFAE lo siguiente: NOVENA-Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF y 25-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: ***a.1)*** *Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales conforme a la normatividad vigente;* ***a.2)*** *Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;* ***a.3)*** *Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación pecuniaria o en especie, diferente a los incentivos laborales bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE. Asimismo precisa, que los Incentivos*

Laborales que se otorgan través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: ***b.1****) Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorgan a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;* ***b.2) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio****;* ***b.3****) Son beneficios de los Incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y que no perciben ningún tipo de asignación especial por labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados;*

Que, la restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de marzo de 1998 peticionada por la servidora nombrada de la Sede Regional ***Luz Margoth Fuentes Paz Vergara****, que se refiere a los Decretos Supremos Nºs 067-92-EF y 025-93-PCM, están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional aprobados por Acto Resolutivo del Comité del CAFAE en forma mensual; por cuanto, ya no forma parte como rubro remunerativo en la Planilla Única de Pagos (PUP), por no tener carácter de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de Ley, conforme a los dispositivos legales indicados anteriormente; por tanto, debe.* ***DECLARARSE IMPROCEDENTE*** *lo peticionado por la administrada;*

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley~ 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- DECLARAR IMPROCEDENTE, *la solicitud de la restitución de remuneraciones acorde al monto total percibido al 31 de marzo de 1998 peticionada por la servidora nombrada de la Sede Regional* ***LUZ MARGOTH FUENTES PAZ VERGARA,*** *que se refiere a los Decretos Supremos Nºs 067-92-EF y 025-93-PCM están siendo otorgados en la Planilla de Incentivos Laborales conforme a los montos establecidos para cada grupo ocupacional aprobados por Acto Resolutivo del Comité del CAFAE en forma mensual.*

Artículo Segundo.- ***DISPONER,*** *la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Expide a Ud. Copia Original de la Resolución La misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente

ABOG. MILAGROS FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Abog. Edgard Cuenca Navarro Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Abog. Enrique Pretell Calderon SUPERVISOR PSI RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° José Mejía Mendieta Director de Adm. Personal GERENCIA DE ADM. RH.